

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandado solicitando la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 3393
Rad. 001-2017-00868-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante solicita la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso; el despacho se procede a la revisión del portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontrando el depósito judicial que se relaciona.

| <i>Número del Título</i> | <i>Documento Demandante</i> | <i>Nombre</i> | <i>Estado</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Fecha de Pago</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|-----------------------------|---------------|-------------------|---------------------------|----------------------|--------------|
| 469030002463911 | 9000684261 | OPL CARGA SAS | IMPRESO ENTREGADO | 13/12/2019 | NO APLICA | \$ 24.176,40 |

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte demandante, lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) Auto
Sustanciación No.4550
Rad. 003-2017-00264-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LA FERRERIRA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P., que en lo pertinente establece "...La renuncia no puede termino al poder sino cinco (5) días después de presentar el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se toma procedente y el Juzgado la aceptara.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial del apoderado Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL, apoderado del demandante de CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LA FERRERIRA.

SEGUNDO: se hace saber al petionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, el Juzgado de origen informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 3429
Rad. 003-2019-00962-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali (origen), informa que realizó la conversión del depósito judicial perteneciente al proceso de la referencia; el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali (origen), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 3415

Rad. 004-2017-00549-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$26.634.404.00 (folio 47) y costas \$2.100.000 (folio 30) cuya suma asciende a \$28.734.404, y se han realizado abonos por valor de \$3.383.580.00 razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, EDGAR BEJARANO por intermedio del abogado HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con la CC 16.607.922, los títulos judiciales por hasta por valor de \$12.475.151.00, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------------|---------------------------|-------------------------|
| 469030002897867 | 08/03/2023 | \$ 1.676.490,00 |
| 469030002911237 | 12/04/2023 | \$ 1.676.490,00 |
| 469030002918663 | 03/05/2023 | \$ 1.716.524,00 |
| 469030002930779 | 06/06/2023 | \$ 1.569.035,00 |
| 469030002942006 | 05/07/2023 | \$ 5.836.612,00 |
| Total | | \$ 12.475.151,00 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.4558
Rad. 004-2019-00069-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE GUADALUPE, representada legalmente por DIEGO FERNANDO HERRERA PEREZ, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. GUILLERMO L. CASTAÑO, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. GUILLERMO L. CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No.16.580.693 de Cali y T.P. No.95.861 C.S.J., en los términos del memorial del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3443
Rad. 005-2015-00455-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el Juzgado de origen informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 3431
Rad. 005-2017-00728-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali (origen), informa que realizó la conversión del deposito judicial perteneciente al proceso de la referencia; el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali (origen), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el Juzgado de origen informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 3413
Rad. 006-2017-00675-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali (origen), informa que realizó la conversión del deposito judicial perteneciente al proceso de la referencia; el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali (origen), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos y terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 3421

Rad. 006-2019-00212-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita la conversión y posterior entrega de los depósitos judiciales.

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio.

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002835899 | 19/10/2022 | \$ 199.201,51 |
| 469030002840715 | 28/10/2022 | \$ 153.680,20 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por resolver recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 4540
Rad. 007-2018-00307-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, propuesta por la parte demandada contra el Auto No. 3072 del 10 de mayo de 2023, que rechazó la nulidad propuesta por la parte demandada, dentro del asunto de la referencia.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

El recurrente para sustentar su desacuerdo expone “...El día 11 de mayo del 2023, el despacho mediante Auto de Sustanciación No. 3072 resolvió negar de plano el

incidente de nulidad radicado el día 30 de enero de 2023, por carecer de legitimidad al no contar con poder del demandado Jacob Ruiz Ortiz. Sin embargo, este fue otorgado por el demandado desde el mes de abril del 2022, tal como consta en los anexos aportados, de la misma manera dicho poder fue aportado al despacho en esa misma fecha. Como prueba de lo anterior apporto nuevamente poder debidamente Notariado otorgado por el señor JACOB RUIZ ORTIZ a mi persona. Conforme a lo anterior, solicito comedidamente a su despacho recocerme personería para actuar, tener por revocado el Auto de Sustanciación No. 3072, y en su defecto proceder a darle trámite a la nulidad por indebida notificación...”

Revisados los argumentos de la parte, para entrar a decidir esta Judicatura **CONSIDERA:**

El abogado de la parte demandada recurrente en este trámite indica que cuenta con poder otorgado por el demandado desde el mes de abril de 2022 y que consta en los anexos aportados, revisados dichos anexos no se lograron evidenciar de ninguna forma, constancia de que haya sido remitido al correo electrónico de este despacho desde el mes de abril de 2022, el poder adjunto con el recurso propuesto.

De la revisión del expediente realizada por este despacho para resolver la nulidad allegada por la parte demandada, no se encontró en ningún archivo el memorial que contiene el poder adjunto con este recurso por el apoderado judicial de la parte demandada y el primer memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandada que reposa en el expediente tiene fecha de remisión el veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) y no es el poder otorgado por el señor JACOB RUIZ ORTIZ.

Ahora bien, el poder adjunto con el recurso no cuenta con sello en el cual no se puede constatar fecha de elaboración, por lo que es claro para este despacho, que a la fecha de la presentación de la nulidad propuesta, por el apoderado de la parte demandada, el mismo no contaba con personería reconocida para actuar dentro del proceso, ni había aportado al expediente poder conferido por el aquí demandado, por lo que carecía de legitimación para proponer la nulidad sustentada conforme a lo establecido en el artículo 135 del C.G.P. “...La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (...) el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación...”

Con fundamento en lo brevemente expuesto, se despachará desfavorablemente, es decir, no se REPONDRÁ el auto interlocutorio No. 3072 del 10 de mayo de 2023, por encontrarlo ajustado a derecho.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, de acuerdo con el Art. 321 del C.G.P que reza “...son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo

resuelva...”, razones por las que se concederá la apelación del auto que levantó la medida en efecto devolutivo.

Finalmente, En atención al memorial que antecede, la parte demandada, otorga poder a DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA., para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

Por los brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 3072 del 10 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación del auto No. 3072 del 10 de mayo de 2023, en el efecto devolutivo y ante el superior jerárquico.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA, identificado con la cedula No. 94.444.288 y T.P. 346.547 del C.S.J., en los términos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

rad. 007-2018-00307-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de julio de 2023**
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No 8466 del 19 de abril de 2023. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.4562

Rad. 008-2016-00025-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación el Auto No. 8466 del 19 de abril de 2023, que resolvió terminar el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandada contra el Auto No. 8466 del 19 de abril de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos y terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 3399

Rad. 009-2013-00302-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita la conversión y posterior entrega de los depósitos judiciales.

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Librese el correspondiente oficio.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002741172 | 02/02/2022 | \$ 313.973,00 | 469030002847609 | 18/11/2022 | \$ 220.705,00 |
| 469030002752998 | 04/03/2022 | \$ 236.110,00 | 469030002860019 | 09/12/2022 | \$ 302.728,00 |
| 469030002765043 | 06/04/2022 | \$ 231.901,00 | 469030002871558 | 04/01/2023 | \$ 297.761,00 |
| 469030002777875 | 17/05/2022 | \$ 338.058,00 | 469030002884234 | 07/02/2023 | \$ 269.452,00 |
| 469030002784630 | 03/06/2022 | \$ 281.151,00 | 469030002895144 | 03/03/2023 | \$ 308.324,00 |
| 469030002797343 | 07/07/2022 | \$ 290.624,00 | 469030002909437 | 05/04/2023 | \$ 300.094,00 |
| 469030002810478 | 10/08/2022 | \$ 284.985,00 | 469030002918830 | 04/05/2023 | \$ 313.744,00 |
| 469030002822529 | 15/09/2022 | \$ 328.293,00 | 469030002930035 | 05/06/2023 | \$ 349.580,00 |
| 469030002833983 | 13/10/2022 | \$ 181.325,00 | 469030002942129 | 06/07/2023 | \$ 226.564,00 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante presenta revocatoria de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.4566
Rad. 009-2019-00042-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita se revoque el poder otorgado al Dr. LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA conforme a la solicitud elevada por el Sr. CARLOS FREDY GARCIA TORO, el despacho procederá a revocar el poder otorgado, al mencionado abogado.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI, sustituye poder al doctor DANIELA MARCELA GALLEGO MENDOZA, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar.

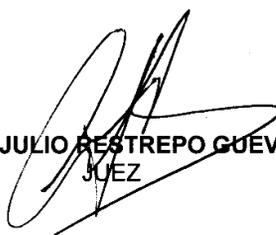
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder al Dr. LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dr. DANIELA MARCELA GALLEGO MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No.1.144.175.374 de Cali y T.P. No.278.974 del C.S.J., en los términos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.4552
Rad. 010-2009-00404-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta memorial de poder; el despacho previo a resolver dicha solicitud, requerirá a la parte actora, para que aporte certificado de representación legal en el cual se pueda constatar que la Sra. JIMENA GONZALEZ LOZANO es representante legal de COBRANDO S.A.S.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

REQUERIR al Sra. JIMENA GONZALEZ LOZANO para que aporte certificado de existencia y representación actualizado conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 053 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el Juzgado de origen informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 3395
Rad. 010-2018-00429-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que DELIMA MARSH S.A. informa que debito del salario a la demandada el valor de \$208.552, por concepto del embargo aplicado, lo cual fue dejado a disposición del despacho; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de DELIMA MARSH S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3439
Rad. 010-2019-00065-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4544

Rad. 014-2019-00184-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada LUIS MILLER PEDROZA ZUÑIGA, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. ALIRIO LEYES DIAZ, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se toma procedente y el Juzgado la aceptara.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. ALIRIO REYES DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No.6.422.501 de Restrepo y T.P. No.139.959 C.S.J., en los términos del memorial del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante aporta liquidación del crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 3403
Rad. 015-2014-00012-00

Visto el informe que antecede, el representante legal de la parte demandada presenta memorial solicitando entrega de títulos; conforme a lo solicitado, procede el despacho a revisar el proceso, encontrando que en el auto 310 del 24 de enero de 2022, se ordenó la entrega de los títulos a favor de la demandada, razón por la cual se le instará a cumplir con lo requerido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por la Auto sustanciación No. 310 del 24 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3449
Rad. 015-2015-00119-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3455
Rad. 015-2018-00816-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)** **Auto Interlocutorio. No. 4532** **Rad. 015-2019-00372-00**

Dentro del presente proceso, el despacho procede a resolver la objeción elevada por la parte demandada contra la liquidación de crédito presentada por el demandante.

FUNDAMENTO DE LA OBJECCIÓN:

En criterio de la parte demandada, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho argumentando lo siguiente:

- Con respecto al capital: “ ... 1. La liquidación entregada por FINESA presenta fecha de corte el 6 de febrero de 2023 con una deuda total de \$10.776.501, la cual no es consistente porque no relaciona un pago realizado el 15 de diciembre de 2022. Ese pago se efectúa como resultado de un acuerdo de pago pactado entre FINESA y el suscrito, el cual fue aceptado el día 13 de diciembre de 2022, en donde me otorga como plazo para dicho pago el 16 de diciembre de 2022. El pago se realizó el día 15 de diciembre de 2022 (un día antes del vencimiento del plazo otorgado por la entidad) 2. El punto 1 menciona un acuerdo de pago que fue cumplido a cabalidad. La suma pactada a pagar fue de \$3.200.000, con la cual se cancelaría el total del saldo insoluto:...”
- Aporta recibo de consignación de pago realizado.

CONSIDERACIONES:

Para este despacho, es claro que la objeción a la liquidación del crédito es una oportunidad procesal para mostrar el desacuerdo con la presentada por la contraparte por encontrarla en contravía de lo ordenado en el mandamiento de pago y confirmado o modificado con la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, con la finalidad de mostrar el valor real de la obligación sometida a recaudo.

Ahora bien, revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra que aplicó como abonos la consignación realizada por el demandado por valor de \$3.200.000.00, el 15 de diciembre de 2022.



Así las cosas, se tiene que en el escrito de objeción de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada este no aporta liquidación del crédito con la misma por lo que la misma no puede ser tenida en cuenta considerando lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. así "... 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa** en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada..." *subrayado y negrita nuestra.*

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Finalmente, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando levantamiento de medidas cautelares; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...**"*

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA OBJECCIÓN a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

015-2019-00372-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No 2889 del 21 de junio de 2023. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.4536

Rad. 016-2016-00805-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación el Auto No. 2889 del 21 de junio de 2023, que resolvió dar apertura al periodo probatorio; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandada contra el Auto No. 2889 del 21 de junio de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos y terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 3401

Rad. 016-2018-00769-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita la conversión y posterior entrega de los depósitos judiciales.

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio.

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|-----------------|
| 469030002382195 | 26/06/2019 | \$ 1.026.836,00 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3445
Rad. 017-2007-00393-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3441
Rad. 017-2017-00810-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso WILSON CASTRO MANRIQUE, solicita reconocer personería. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4554
Rad. 018-2018-00167-00

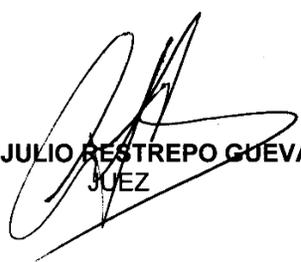
Visto el informe que antecede, se observa que WILSON CASTRO MANRIQUE, solicita reconocer personería; observa el despacho que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud presentada por WILSON CASTRO MANRIQUE, por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3457
Rad. 018-2018-01109-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3459
Rad. 018-2018-01185-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

Aunado a lo anterior, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SANITAS EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: "**ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.** Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial." Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a SANITAS EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) DIEGO FERNADO ARISTIZABAL GAVIRIA identificado con C.C. No. 1.094.890.587, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a con memorial contenedor de poder, entrega de títulos y terminación del proceso. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4564

Rad. 019-2018-00521-00

Visto el informe que antecede, PATRIMONIO AUTÓNOMO FCCARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS solicita reconocer personería a COLLECT PLUS S.A.S., revisado el expediente por el despacho encuentra que mediante auto No. 3954 del 15 de diciembre de 2022, se negó cesión de derechos, por lo que la mencionada entidad no está reconocida como parte dentro del presente proceso.

El señor WILSON CASTRO MANRIQUE, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación; observa el despacho que el abogado no es parte dentro del presente proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

Igualmente, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando levantamiento de medidas cautelares; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Finalmente, apoderado especial de la parte demandante solicita que el pago de los depósitos judiciales ordenados mediante auto No. 1019 del 22 de marzo de 2023, le sean entregados directamente al apoderado judicial MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA.

Como quiera que en el Auto No. 1019 del 22 de marzo de 2023, se ordenó el pago de depósitos judiciales al representante legal de la Entidad demandante, este despacho procederá dejando sin efecto alguno el Numeral primero del Auto referido y en su lugar se ordenará la entrega de los títulos judiciales a MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto a lo ordenado en el auto No. 3954 del 15 de diciembre de 2022, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud presentada por WILSON CASTRO MANRIQUE, por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

TERCERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTO el Numeral primero del Auto No. 1019 del 22 de marzo de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su apoderada judicial MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, identificada con C.C. 31.146.988, los títulos judiciales por hasta por valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$10.899.148.00, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|-------------------|--------------------|---------------|-------------------------|--------------------|---------------|
| 469030002885562 | 09/02/2023 | \$ 158.754,00 | 469030002885581 | 09/02/2023 | \$ 284.856,00 | 469030002885598 | 09/02/2023 | \$ 227.058,00 |
| 469030002885563 | 09/02/2023 | \$ 167.493,00 | 469030002885582 | 09/02/2023 | \$ 226.293,00 | 469030002885599 | 09/02/2023 | \$ 240.683,00 |
| 469030002885564 | 09/02/2023 | \$ 158.280,00 | 469030002885583 | 09/02/2023 | \$ 217.746,00 | 469030002885600 | 09/02/2023 | \$ 227.058,00 |
| 469030002885565 | 09/02/2023 | \$ 173.362,00 | 469030002885584 | 09/02/2023 | \$ 226.293,00 | 469030002885601 | 09/02/2023 | \$ 240.683,00 |
| 469030002885566 | 09/02/2023 | \$ 104.120,00 | 469030002885585 | 09/02/2023 | \$ 226.293,00 | 469030002885602 | 09/02/2023 | \$ 138.653,00 |
| 469030002885567 | 09/02/2023 | \$ 132.090,00 | 469030002885586 | 09/02/2023 | \$ 213.330,00 | 469030002885603 | 09/02/2023 | \$ 155.160,00 |
| 469030002885568 | 09/02/2023 | \$ 215.192,00 | 469030002885587 | 09/02/2023 | \$ 226.293,00 | 469030002885604 | 09/02/2023 | \$ 208.763,00 |
| 469030002885569 | 09/02/2023 | \$ 252.433,00 | 469030002885588 | 09/02/2023 | \$ 213.330,00 | 469030002885605 | 09/02/2023 | \$ 360.084,00 |
| 469030002885570 | 09/02/2023 | \$ 198.507,00 | 469030002885589 | 09/02/2023 | \$ 226.293,00 | 469030002885606 | 09/02/2023 | \$ 246.043,00 |
| 469030002885571 | 09/02/2023 | \$ 205.513,00 | 469030002885590 | 09/02/2023 | \$ 145.712,00 | 469030002885607 | 09/02/2023 | \$ 260.911,00 |
| 469030002885573 | 09/02/2023 | \$ 210.644,00 | 469030002885591 | 09/02/2023 | \$ 156.189,00 | 469030002885608 | 09/02/2023 | \$ 260.911,00 |
| 469030002885574 | 09/02/2023 | \$ 186.285,00 | 469030002885592 | 09/02/2023 | \$ 36.600,00 | 469030002885609 | 09/02/2023 | \$ 451.116,00 |
| 469030002885575 | 09/02/2023 | \$ 200.328,00 | 469030002885593 | 09/02/2023 | \$ 227.058,00 | 469030002885610 | 09/02/2023 | \$ 246.043,00 |
| 469030002885576 | 09/02/2023 | \$ 182.301,00 | 469030002885594 | 09/02/2023 | \$ 245.325,00 | 469030002885611 | 09/02/2023 | \$ 260.911,00 |
| 469030002885577 | 09/02/2023 | \$ 201.191,00 | 469030002885595 | 09/02/2023 | \$ 231.550,00 | 469030002885612 | 09/02/2023 | \$ 246.043,00 |
| 469030002885578 | 09/02/2023 | \$ 126.787,00 | 469030002885596 | 09/02/2023 | \$ 240.683,00 | 469030002885613 | 09/02/2023 | \$ 180.512,00 |
| 469030002885579 | 09/02/2023 | \$ 176.432,00 | 469030002885597 | 09/02/2023 | \$ 240.683,00 | 469030002885614 | 09/02/2023 | \$ 123.414,00 |
| 469030002885580 | 09/02/2023 | \$ 190.863,00 | Total | | | \$ 10.899.148,00 | | |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de julio de 2023**
Juzgadós de Ejecución CivilMunicipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por resolver recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 4534
Rad. 019-2019-01152-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, propuesta por la parte demandada contra el Auto No. 3590 del 31 de mayo de 2023, que negó la nulidad propuesta por la parte demandada, dentro del asunto de la referencia.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

El recurrente para sustentar su desacuerdo expone “...1.- **REMITIR NUEVAMENTE, JUNTO CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO, COPIA DEL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO, Y DE TRASLADO DE LA DEMANDA.** En caso de requerir mayor información puede acercarse de manera presencial a la secretaría del juzgado, presentando el carnet de vacunación covid para el ingreso al palacio de justicia. 2.- **El término para excepcionar o proponer los mecanismos de defensa que a bien tenga, inicia a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente proveído.** (elevado a mayúscula de mi autoría). El juzgado 19CM ordenó entonces repetirme el

traslado a mi correo electrónico pero nunca lo hizo e invito al señor Juez a ordenar inspeccionar el correo electrónico del Juzgado 19 Civil Municipal, bastando el simple oficio pidiendo informe y pantallazo de comprobación, si el día 1º de febrero de 2022 o siguientes, se me remitió al correo jainaranjoh@yahoo.es, correo alguno de traslado de la demanda y se verá que tal remisión ordenada, nunca se cumplió. Por eso entonces, el día 10 de ese mes de febrero, escribo de nuevo al juzgado solicitando se me cumpla el traslado completo, donde se contenga la demanda a contestar, petición que desde luego, debe obrar en los recibidos de correo electrónico del juzgado. Yo no tenía necesidad de entrar al Palacio de Justicia a pedir presencialmente una información, cuando lo que se requería era un simple envío de providencia y anexos por correo electrónico. Es claro entonces que el juzgado ordenó remitírseme lo pedido, pero no lo hizo y que yo a la semana siguiente pedí que se cumpliera tal remisión de documentos, sin resultado...”

Enunciado el argumento de la parte demandada recurrente, es necesario citar las siguientes normas del Código General del Proceso, a saber:

“...ARTÍCULO 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar: (...) PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario. Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema...”

Revisados los argumentos de la parte, para entrar a decidir esta Judicatura **CONSIDERA:**

El abogado de la parte demandada recurrente en este trámite, insiste en la nulidad de todo lo actuado aduciendo que el Juzgado 19 Civil Municipal, no remitió el traslado completo de la demanda.

Revisado el expediente mediante auto No. 3097 del 27 de octubre de 2021, se tuvo por notificado por conducta concluyente al curador AD-LITEM el Dr. JAIME NARANJO HENAO, como consecuente de las medidas de bioseguridad por COVID-19, se remitió traslado, anexos y mandamiento de pago mediante correo electrónico el día 4 de noviembre de 2021.

Posterior a esto el día 14 de diciembre de 2021, el despacho de conocimiento previo recibe correo electrónico, por parte del curador ad-litem, en el que indicaba que no se había remitido escrito de demandada por lo que no era posible contestar y presentar excepciones, por lo anterior el Juzgado 19 Civil Municipal en auto del 27 de enero de 2022, notificado en estados No. 016 el día 01 de febrero de 2022, procedió a realizar notificación por **ESTADO**, y adjuntando en el mismo todos los anexos y escrito de la demandada en la página de la rama judicial.

Lo anterior puede ser constatado en la página web de la rama judicial publicación de estados electrónicos del año 2022 del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36166052/99078492/AUTOS+DE+ESTADOS+DEL+01-02-2022.pdf/64f1786d-79bb-409a-8ace-552519969291> donde se encuentran cargados los autos notificados por estado el día 01 de febrero de 2022, en el que se remitieron y publicaron conjuntamente el mandamiento de pago y traslado de la demanda de manera completa.

Dicha notificación fue realizada en estados el día 1 de febrero de 2022, donde se reanudo el termino para que presentara la contestación de la demanda sin que se pronunciara el apoderado por lo que se procedió ordenar seguir adelante la ejecución.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, se despachará desfavorablemente, es decir, no se REPONDRÁ el auto interlocutorio No. 3590 del 31 de mayo de 2023, por encontrarlo ajustado a derecho.

Respecto a la apelación solicitada en subsidio al recurso de reposición, de conformidad con el Art. 17 del C.G.P. este asunto es catalogado como de mínima cuantía y por ende de única instancia, por lo que a todas luces, el recurso de apelación resulta improcedente.

Por los brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 723 del 8 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación solicitado en subsidio al de reposición.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

rad. 019-2019-01152-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 4592
Rad. 019-2021-00047-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; **“Artículo 48. Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos (...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior (...), razón por la cual este despacho requerirá a la apoderada para que allegue la certificación de la deuda expedida por el administrador de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LANCELOT PH.****

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y con la respectiva certificación por parte del administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LANCELOT PH.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por resolver recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 4530
Rad. 020-2019-01074-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Finalmente, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con el RAD 013-2019-00231-00 propuesto en contra de JOSÉ FERNANDO MERCADO.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.4576

Rad. 020-2022-00406-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3427
Rad. 021-2015-00052-00

Dentro del presente expediente, el demandado **EDWIN DORADO TABARES y GUILLERMO ANTONIO DORADO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor **EDWIN DORADO TABARES y GUILLERMO ANTONIO DORADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.462.446, los títulos judiciales por valor **\$5.801.400.46.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> | <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|---------------|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002609592 | 29/01/2021 | \$ 219.589,39 | 469030002611442 | 03/02/2021 | \$ 183.003,25 |
| 469030002609594 | 29/01/2021 | \$ 199.354,44 | 469030002611446 | 03/02/2021 | \$ 183.003,25 |
| 469030002609596 | 29/01/2021 | \$ 220.338,69 | 469030002611447 | 03/02/2021 | \$ 183.003,25 |
| 469030002609597 | 29/01/2021 | \$ 220.338,69 | 469030002611448 | 03/02/2021 | \$ 183.003,25 |
| 469030002609599 | 29/01/2021 | \$ 220.338,69 | 469030002611451 | 03/02/2021 | \$ 207.352,70 |
| 469030002609600 | 29/01/2021 | \$ 199.354,44 | 469030002611462 | 03/02/2021 | \$ 208.059,44 |
| 469030002609601 | 29/01/2021 | \$ 217.454,81 | 469030002611545 | 03/02/2021 | \$ 208.059,44 |
| 469030002609603 | 29/01/2021 | \$ 217.454,81 | 469030002611547 | 03/02/2021 | \$ 208.059,44 |
| 469030002609604 | 29/01/2021 | \$ 208.059,44 | 469030002611549 | 03/02/2021 | \$ 208.059,44 |
| 469030002609605 | 29/01/2021 | \$ 217.454,81 | 469030002851323 | 28/11/2022 | \$ 190.084,97 |
| 469030002609606 | 29/01/2021 | \$ 217.454,81 | 469030002851324 | 28/11/2022 | \$ 192.655,65 |
| 469030002609719 | 29/01/2021 | \$ 220.338,69 | 469030002851325 | 28/11/2022 | \$ 191.999,46 |
| 469030002609720 | 29/01/2021 | \$ 220.338,69 | 469030002851326 | 28/11/2022 | \$ 192.655,65 |
| 469030002609721 | 29/01/2021 | \$ 59.180,59 | 469030002851327 | 28/11/2022 | \$ 192.655,65 |
| 469030002611440 | 03/02/2021 | \$ 183.003,25 | 469030002851328 | 28/11/2022 | \$ 29.691,38 |
| Total | | | \$ 5.801.400,46 | | |

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor **GUILLERMO ANTONIO DORADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.675.581, los títulos judiciales por valor **\$4.874.000.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002935553 | 22/06/2023 | \$ 95.000,00 | 469030002935565 | 22/06/2023 | \$ 150.000,00 |
| 469030002935554 | 22/06/2023 | \$ 95.000,00 | 469030002935566 | 22/06/2023 | \$ 100.000,00 |
| 469030002935555 | 22/06/2023 | \$ 95.000,00 | 469030002935567 | 22/06/2023 | \$ 324.000,00 |
| 469030002935556 | 22/06/2023 | \$ 95.000,00 | 469030002935568 | 22/06/2023 | \$ 216.000,00 |
| 469030002935557 | 22/06/2023 | \$ 95.000,00 | 469030002935569 | 22/06/2023 | \$ 300.000,00 |
| 469030002935558 | 22/06/2023 | \$ 95.000,00 | 469030002935570 | 22/06/2023 | \$ 314.000,00 |
| 469030002935559 | 22/06/2023 | \$ 50.000,00 | 469030002935571 | 22/06/2023 | \$ 230.000,00 |
| 469030002935560 | 22/06/2023 | \$ 95.000,00 | 469030002935572 | 22/06/2023 | \$ 230.000,00 |
| 469030002935561 | 22/06/2023 | \$ 95.000,00 | 469030002935573 | 22/06/2023 | \$ 230.000,00 |
| 469030002935562 | 22/06/2023 | \$ 500.000,00 | 469030002935574 | 22/06/2023 | \$ 230.000,00 |
| 469030002935563 | 22/06/2023 | \$ 200.000,00 | 469030002935575 | 22/06/2023 | \$ 350.000,00 |
| 469030002935564 | 22/06/2023 | \$ 350.000,00 | 469030002935576 | 22/06/2023 | \$ 340.000,00 |
| TOTAL | | | \$ 4.874.000,00 | | |

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

021-2025-00052-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 3437

Rad. 023-2019-00507-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$7.142.183.33.00 (folio 50) y costas \$522.500.00 (folio 43) cuya suma asciende a \$7.664.683.33, y se han realizado abonos por valor de \$3.383.580.00 razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL NIT. 900245111-6, los títulos judiciales por hasta por valor de \$3.397.410.00, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------------|---------------------------|------------------------|
| 469030002905719 | 28/03/2023 | \$ 661.442,00 |
| 469030002915945 | 26/04/2023 | \$ 661.442,00 |
| 469030002926636 | 26/05/2023 | \$ 661.442,00 |
| 469030002938078 | 27/06/2023 | \$ 1.413.084,00 |
| Total | | \$ 3.397.410,00 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el Juzgado de origen informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 3419
Rad. 024-2013-00902-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecucion de sentencias de Cali, informa “...OFICIAR al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que por auto #561 del 05 de abril de 2019 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levantaron medidas y mediante oficio #03-0934 del 08 de abril de 2019 se libró oficio a su Despacho, comunicando lo resuelto y dejando sin efecto el oficio #03-1184 del 04 de agosto de 2015, donde se solicitó embargo de remanentes...”; el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecucion de sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 4574
Rad. 024-2022-00011-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

| CAPITAL | |
|---------------------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 33.000.000,00 |
| FECHA DE INICIO | 10-sep-21 |
| FECHA DE CORTE | 30-mar-23 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 14.789.500 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 33.000.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 14.789.500 |
| DEUDA TOTAL | \$ 47.789.500 |

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3451
Rad. 025-2018-00414-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.4578

Rad. 026-2021-00834-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago, aplicando los abonos realizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago, aplicando los abonos realizados.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante aporta liquidación del crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 3397
Rad. 027-2016-00837-00

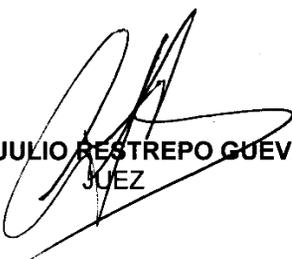
Visto el informe que antecede, el representante legal de la parte actora presenta memorial solicitando entrega de títulos; conforme a lo solicitado, procede el despacho a revisar el proceso, encontrando que en el auto 4369 del 12 de diciembre de 2022, se le requiere a la parte actora, para que informe si encuentra satisfecha la obligación y solicite la terminación, o presente liquidación de crédito actualizada, razón por la cual se le instará a cumplir con lo requerido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por la Auto sustanciación No. 4369 del 12 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4560
Rad. 027-2018-00768-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante CRESI S.A.S., sustituye poder al doctor DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dr. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No.1.144.043.088 de Cali y T.P. No.342.847 del C.S.J., en los términos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por resolver recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 4542
Rad. 028-2001-00280-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio queja, propuesta por la parte demandada contra el Auto No3132 del 10 de mayo 2023, que negó por improcedente el recurso de apelación.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

El recurrente para sustentar su desacuerdo expone “...3. Así mismo, se observa que, para el año 2001 el valor del salario mínimo era la suma de doscientos ochenta y seis mil pesos \$286.000, por lo tanto, atendiendo el código de procedimiento civil, el valor de la pretensión de la demanda es de \$19.091.435, es decir que el proceso es de MENOR CUANTÍA. Pues la mínima cuantía era para procesos que el valor de sus pretensiones fuese inferior a \$4.290.000. 4. En consecuencia, se encuentran varias evidencias de la cuantía del proceso, el poder que le otorgan a la abogada para presentar la demanda se manifiesta que es de MENOR CUANTÍA. La hoja DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO, se manifiesta que

es de *MENOR CUANTÍA*. 5. Así las cosas, resulta oportuno remitir al despacho a la interpretación armónica de la norma procesal, por lo que es menester consultar los artículos 15 y 16 de C.G.P., así como el parágrafo final del artículo 17 Código General del Proceso. 6. De igual forma, es de resaltar que el despacho no ha resuelto el incidente de nulidad constitucional propuesto y simplemente acude a ritualidades procesales para de manera tajante y sin argumento negar la solicitud de terminación anormal por falta reestructuración; pero no realiza ninguna argumentación válida que desvirtúe el derecho constitucional que le asiste a la demandada, conforme lo estableció la Corte Constitucional para los deudores del sistema UPAC. 7. De igual manera, resulta pertinente recordar que, la terminación anormal de proceso, por tratarse de una acción constitucional se puede solicitar las veces que sea necesario, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que claramente se plasmaron en la Sentencia SU-813-2007: En consideración a todo lo anterior solicito se reponga el Auto Interlocutorio No. 3132 del 10 de mayo de 2023 y notificado por estados No. 033 del 11 de mayo de 2023, o en su defecto se conceda el recurso de QUEJA...”

Enunciado el argumento de la parte demandada recurrente, es necesario citar las siguientes normas del Código General del Proceso, a saber:

ARTÍCULO 9o. INSTANCIAS. Los procesos tendrán dos **instancias a menos que la ley establezca una sola** (...)

“...**ARTÍCULO 25. CUANTÍA.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). **Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)**...”

Revisados los argumentos de la parte, para entrar a decidir esta Judicatura **CONSIDERA:**

Procede el despacho a revisar la cuantía del proceso encontrando que efectivamente la misma supera los 40 smlmv, por lo que el presente proceso es de menor cuantía y es procedente el recurso apelación.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho procederá a **REPONER** el numeral segundo del auto No. 3132 del 10 de mayo de 2023, dejando sin efecto alguno lo resuelto.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, de acuerdo con el Art. 321 del C.G.P que reza “...son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) **ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso...”, dicho lo anterior y de acuerdo con el Art. 321 del C.G.P. que trata de la procedencia de dicha alzada, el despacho lo encuentra improcedente, toda vez que no se enmarca en ninguna de las situaciones anunciadas en la norma en cita, dado lo anterior se negara por improcedente el recurso aludido.

Por los brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral segundo del auto No. 3132 del 10 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación del auto No. 381 del 20 de febrero de 2023, en el efecto devolutivo y ante el superior jerárquico.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

rad. 028-2001-00280-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3453
Rad. 028-2019-00732-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por resolver recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 4528
Rad. 028-2019-00810-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, propuesta por la parte demandante contra el Auto No. 2690 del 19 de abril de 2023, que acepto contrato de cesión de derechos.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

El recurrente para sustentar su desacuerdo expone *“...Con todo respeto ruego a su Despacho tener en cuenta que los numerales 2, 3 y 4 del auto recurrido PROBABLEMENTE obedecen a un ERROR DE TRANSCRIPCIÓN pues en los numerales 2 y 3 se hace referencia a una cesión de derechos entre EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO y CISA, es decir claramente los puntos 2,3, y 4 corresponden a un proceso diferente con partes diferentes ya que en el asunto de la referencia el demandante es SERCOFUN LTDA., FUNERALES LOS OLIVOS y no el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y adicionalmente mi representada NO HA REALIZADO NINGUNA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO*

Por lo brevemente expuesto ruego a su Despacho acceder a mi petición de reposición. En subsidio apelo...”

Revisados los argumentos de la parte, para entrar a decidir esta Judicatura **CONSIDERA:**

Procede el despacho a revisar el expediente encontrando que le asiste razón a la apoderada al indicar que el auto No. 2690 del 19 de abril de 2023, se aceptó cesión de derechos presentada por el Fondo Nacional de Garantías y el mismo no es parte dentro del presente proceso.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho procederá a **REPONER** el numeral segundo, tercero y cuarto del auto No. 2690 del 19 de abril de 2023, dejando sin efecto alguno lo resuelto.

Finalmente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral segundo, tercero y cuarto del auto No. 2690 del 19 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado MONICA PATRICIA HERNANDEZ LENIS, identificado con C.C. 66.923.979, que se encuentren depositados en las siguientes Entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA Y NEQUI. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$10.500.000 M/CTE.)**

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, con el RAD 006-2021-00312-00 propuesto en contra de MONICA PATRICIA HERNANDEZ LENIS.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

rad. 028-2019-00810-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 4580
Rad. 028-2022-00579-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 4582
Rad. 028-2022-00604-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3411

Rad. 029-2018-00783-00

Dentro del presente expediente, el demandado **JHON JAIRO ANTE NARANJO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor **JHON JAIRO ANTE NARANJO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.080.778, los títulos judiciales por valor **\$1.866.612.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|-----------------|
| 469030002928317 | 31/05/2023 | \$ 466.653,00 |
| 469030002928318 | 31/05/2023 | \$ 466.653,00 |
| 469030002928319 | 31/05/2023 | \$ 466.653,00 |
| 469030002928320 | 31/05/2023 | \$ 466.653,00 |
| Total | | \$ 1.866.612,00 |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.4584

Rad. 029-2020-00501-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago, aplicando los abonos realizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago, aplicando los abonos realizados.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 4586
Rad. 029-2022-00322-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, el Juzgado de origen informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 3433
Rad. 030-2007-00360-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora, envía solicitud de envío de oficio dirigido a COLPENSIONES, revisado el expediente se encuentra constancia de envío de oficio solicitado el día 4 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al interesado que el oficio dirigido a COLPENSIONES, tiene constancia de envío el día 4 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos y terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 3423

Rad. 030-2011-00326-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita la conversión y posterior entrega de los depósitos judiciales.

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Librese el correspondiente oficio.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002650546 | 26/05/2021 | \$ 9.158.083,00 | 469030002769526 | 26/04/2022 | \$ 911.692,00 |
| 469030002662579 | 28/06/2021 | \$ 1.726.362,00 | 469030002780964 | 26/05/2022 | \$ 911.692,00 |
| 469030002673844 | 27/07/2021 | \$ 863.181,00 | 469030002793332 | 28/06/2022 | \$ 1.823.384,00 |
| 469030002685799 | 26/08/2021 | \$ 863.181,00 | 469030002803298 | 26/07/2022 | \$ 911.692,00 |
| 469030002697159 | 28/09/2021 | \$ 863.181,00 | 469030002816200 | 26/08/2022 | \$ 911.692,00 |
| 469030002706527 | 26/10/2021 | \$ 863.181,00 | 469030002826886 | 27/09/2022 | \$ 911.692,00 |
| 469030002718564 | 26/11/2021 | \$ 1.726.362,00 | 469030002839052 | 26/10/2022 | \$ 911.692,00 |
| 469030002731381 | 27/12/2021 | \$ 863.181,00 | 469030002851733 | 28/11/2022 | \$ 1.823.384,00 |
| 469030002739035 | 26/01/2022 | \$ 911.692,00 | 469030002869758 | 28/12/2022 | \$ 911.692,00 |
| 469030002750254 | 25/02/2022 | \$ 911.692,00 | 469030002879052 | 26/01/2023 | \$ 1.031.306,00 |
| 469030002760547 | 28/03/2022 | \$ 911.692,00 | 469030002892683 | 27/02/2023 | \$ 1.031.306,00 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4548

Rad. 030-2015-00734-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, para que lo represente en los términos conferidos en el memorialde poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se toma procedente y el Juzgado la aceptara.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, identificada con cedula de ciudadanía No.1.045.689.897 de Barranquilla y T.P. No.306.000 C.S.J., en los términos del memorial del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3405

Rad. 030-2016-00788-00

Dentro del presente expediente, el demandado **HENRY VALENCIA UPEGUI**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor **HENRY VALENCIA UPEGUI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.552.513, los títulos judiciales por valor **\$25.748.657.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|-------------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002888153 | 16/02/2023 | \$ 2.766.774,00 | 469030002888166 | 16/02/2023 | \$ 2.464.844,00 |
| 469030002888156 | 16/02/2023 | \$ 3.406.566,00 | 469030002888173 | 16/02/2023 | \$ 2.464.844,00 |
| 469030002888158 | 16/02/2023 | \$ 2.464.844,00 | 469030002888174 | 16/02/2023 | \$ 2.464.753,00 |
| 469030002888161 | 16/02/2023 | \$ 2.322.131,00 | 469030002888175 | 16/02/2023 | \$ 2.464.537,00 |
| 469030002888163 | 16/02/2023 | \$ 2.464.844,00 | 469030002888179 | 16/02/2023 | \$ 2.464.520,00 |
| Total | | | \$ 25.748.657,00 | | |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 4588
Rad. 030-2021-00321-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos y terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 3425

Rad. 031-2010-00589-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita la conversión y posterior entrega de los depósitos judiciales.

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Librese el correspondiente oficio.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030001192530 | 12/08/2011 | \$ 516.762,49 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 3417

Rad. 032-2016-00387-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante coadyubada con la demandada, solicitaron la entrega de títulos existentes y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación; el Despacho dado que ya ordenó la terminación, accederá a la petición por encontrarla ajustada a derecho. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE, a través de su apoderado judicial facultado para recibir SANDRA PATRICIA GAVIRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.555.502, los títulos judiciales por valor de \$ 5.994.065.00, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------------|---------------------------|---------------|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002845678 | 12/11/2022 | \$ 472.106,00 | 469030002845719 | 12/11/2022 | \$ 206.520,00 |
| 469030002845681 | 12/11/2022 | \$ 405.580,00 | 469030002845723 | 12/11/2022 | \$ 188.225,00 |
| 469030002845683 | 12/11/2022 | \$ 331.534,00 | 469030002845727 | 12/11/2022 | \$ 188.225,00 |
| 469030002845686 | 12/11/2022 | \$ 61.756,00 | 469030002845731 | 12/11/2022 | \$ 188.225,00 |
| 469030002845687 | 12/11/2022 | \$ 196.645,00 | 469030002845735 | 12/11/2022 | \$ 188.225,00 |
| 469030002845690 | 12/11/2022 | \$ 196.645,00 | 469030002845739 | 12/11/2022 | \$ 188.225,00 |
| 469030002845693 | 12/11/2022 | \$ 196.645,00 | 469030002845743 | 12/11/2022 | \$ 188.225,00 |
| 469030002845696 | 12/11/2022 | \$ 196.645,00 | 469030002845747 | 12/11/2022 | \$ 514.813,00 |
| 469030002845699 | 12/11/2022 | \$ 378.350,00 | 469030002845756 | 12/11/2022 | \$ 216.411,00 |
| 469030002845702 | 12/11/2022 | \$ 14.940,00 | 469030002923037 | 15/05/2023 | \$ 216.411,00 |
| 469030002845706 | 12/11/2022 | \$ 196.645,00 | 469030002923039 | 15/05/2023 | \$ 216.411,00 |
| 469030002845711 | 12/11/2022 | \$ 196.645,00 | 469030002923041 | 15/05/2023 | \$ 216.411,00 |
| 469030002845715 | 12/11/2022 | \$ 249.191,00 | 469030002923043 | 15/05/2023 | \$ 184.411,00 |
| Total | | | \$ 5.994.065,00 | | |

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 21 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 4590
Rad. 031-2022-00838-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de demandado solicita devolución de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 4556
Rad. 032-2017-00791-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la devolución de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Dr. GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA, solicita pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 3409
Rad. 032-2013-00848-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el Dr. GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA, presenta solicita pago de títulos; observa el Despacho que el memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del Dr. GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3447
Rad. 032-2019-00793-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, el Juzgado de origen informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 3407
Rad. 033-2012-00234-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el Dr. JESUS GERARDO ESCOBAR BOLAÑOS, actuando en causa propia anexo escrito recibo y paz y salvo expedido por la abogada María Luz Dary Serna Guisao mayor de edad identificada cédula 31.521.194, por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000 por honorarios profesionales del proceso de la referencia, los cuales fueron pagados, como cesionario demandante, y solicita incluir para efectos de ser sumados como parte de liquidación del crédito; el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste, para ser tenido en cuenta en el momento oportuno pertinente, conforme a los lineamientos legales establecidos.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de Dr. JESUS GERARDO ESCOBAR BOLAÑOS., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente SERVICIOS DE TRANSITO informa sobre medidas. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.4568
Rad. 033-2021-00919-00

De acuerdo con el informe que antecede, SERVICIOS DE TRANSITO, informa que acató la orden de decomiso del vehículo de placas JSZ534; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de SERVICIOS DE TRANSITO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 3417

Rad. 034-2020-00267-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante, solicita la entrega de títulos por valor de \$1.486.919 y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación; el Despacho accederá a la petición por encontrarla ajustada a derecho. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS -ASERCOOPI, identificado(a) con Nit No. 900.142.997-1, los títulos judiciales por valor de \$ 1.486.919,00 , los cuales se relacionan a continuación:

- Fraccionar el título No 469030002912118 por valor de \$ 1.501.153,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$1.486.919.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|----------------------------------|---------------------------|-----------------|
| 469030002912118 | 17/04/2023 | \$ 1.501.153,00 |
| PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE | | \$1.486.919.00 |
| PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA | | \$14.234.00 |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$1.486.919.00.** a la parte demandante ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS -ASERCOOPI, identificado(a) con Nit No. 900.142.997-1

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR PRINCIPAL por pago total de la obligación, adelantado ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS -ASERCOOPI contra JANUARIO BARRERA TASAMA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: CONTINÚESE el proceso a favor las demandas acumuladas en el monto en el que le corresponda, hasta que se certifique el pago total de la obligación que le corresponda.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de julio de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4546

Rad. 035-2019-00633-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P., que en lo pertinente establece "...La renuncia no puede termino al poder sino cinco (5) días después de presentar el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se toma procedente y el Juzgado la aceptara.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial del apoderado Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, apoderado del demandante de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17